

3 de noviembre de 2014

CARTA CIRCULAR CCE 2014-02

**A TODOS LOS DIRECTORES, GERENTES Y
SUPERVISORES DE LA COMPAÑÍA DE
COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO**

**PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PYMES ELEGIBLES Y LA
OTORGACIÓN DE LOS ACUERDOS PARA LA CREACIÓN O RETENCIÓN DE
EMPLEOS BAJO LA LEY NÚM. 120 - 2014, MEJOR CONOCIDA COMO “LEY DE
INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN Y RETENCIÓN DE EMPLEOS EN PYMES”.**

I. INTRODUCCIÓN

El 31 de julio de 2014, el Gobernador Alejandro García Padilla, firmó la Ley Núm. 120-2014, mejor conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”. Dicha Ley establece un programa de incentivos contributivos y/o salariales para las micro, pequeñas y medianas empresas (“PyMEs”) a los fines de viabilizar el desarrollo y expansión de ese sector y la creación de nuevos empleos al igual que la retención de empleos en PyMEs con serias dificultades económicas; establecer los requisitos de elegibilidad para que una empresa o empresario(a) determinado(a) pueda acogerse a los beneficios dispuestos bajo la Ley; definir las facultades y responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico en la administración de la Ley; asignar fondos para su implementación; y para otros fines relacionados.

Se promulga la presente Carta Circular a fin de poderle ofrecer a las PyMEs Elegibles que soliciten los beneficios e incentivos de la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs” previo a la culminación del proceso administrativo para la adopción de la Reglamentación correspondiente. Con ésta se establece el procedimiento y los requisitos para la radicación de la solicitud de los Acuerdos para la Creación o Retención de Empleos, así como los requisitos de contenido para el Acuerdo entre la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante la “CCE” o “la Compañía”) y la PyME Elegible.

II. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Carta Circular y de los incentivos de la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”, las siguientes palabras y términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos - (en adelante “Acuerdo”) es un contrato entre una PyME Elegible y la CCE mediante el cual la PyME Elegible se compromete a la creación o retención de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en la Ley, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el término de su vigencia y el desglose de los beneficios sujeto a la disponibilidad de fondos, según las disposiciones de la Ley.
2. Centros de Desarrollo de Negocios - Oficinas de la Compañía de Comercio y Exportación, conocidas como los “CDN” por sus siglas en español, dedicadas a asistir a las personas que acudan a éstas en todas las fases del establecimiento y desarrollo de un negocio, desde el plan de negocio y capacitación hasta la exportación de sus productos o servicios. Los CDN están localizados en San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Fajardo.
3. Certificación de PyME Elegible - Documento oficial que certifica que la PyME cumple con todos los requisitos de la Ley Núm. 120-2014, lo cual la hace Elegible para suscribir con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos y obtener los beneficios e incentivos provistos bajo dicha Ley.
4. Código - Código de Rentas Internas de Puerto Rico de la Ley 1-2011, según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.
5. Compañía - La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante “CCE”)
6. Departamento de Hacienda - Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
7. Director Ejecutivo - El Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
8. Empleo o Empleado(a) Elegible - significará un empleado regular a tiempo completo o su equivalente según se define en la Ley y esta Carta Circular. No incluirá empleos por contratos a través de agencias de empleo.
9. Empleo Elegible Incremental - significará el aumento del número de Empleados Elegibles, según dicho término se define en la Ley y esta Carta Circular, que la PyME Elegible emplee bajo un Acuerdo para la Creación de Empleos a partir de la vigencia de la Ley y de la firma del Acuerdo, y en torno a los cuales solicite beneficios bajo la misma.

10. Empleo o Empleado Regular - se contará como empleado regular una persona residente de Puerto Rico que esté incluida en la nómina de la PyME Elegible. El número de empleados regulares incluirá el número de individuos que trabajen una jornada a tiempo completo para la PyME Elegible y/o el “número equivalente a empleados a tiempo completo”. El número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre quinientos veinte (520) para determinar el Empleo Elegible Incremental trimestral y entre ciento sesenta y dos (162) para determinar el Empleo Elegible Incremental mensual.
11. Gobierno – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Ley – Ley Núm. 120 de 31 de julio de 2014, mejor conocida como “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”.
13. PyMEs - Comprende los siguientes tipos de negocios: (i) microempresas- generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) cada año, y emplean siete (7) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley; (ii) empresas pequeñas- generan un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000) cada año, y emplean veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley; y (iii) empresas medianas- generan un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada año, y emplean cincuenta (50) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley. En virtud de la Ley 62-2014, estas definiciones están sujetas a revisión.
14. PyME Elegible - Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independientemente de su lugar de organización; que sea una PyME según dicho término es definido en la Ley; que no esté recibiendo pagos, subsidios, reembolsos, ni incentivos de cualquier índole de parte del Gobierno para la creación o retención de empleos; y que cumpla con todos los demás requisitos dispuestos en la Ley y esta Carta Circular para recibir los beneficios dispuestos en éstos en relación a los Empleos Elegibles Incrementales que sean creados por la PyME. Además, deberá tener inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o depositará y mantendrá por lo menos el veinte por ciento (20%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un periodo no menor de tres (3) años. La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición aparece detallada en la sección IV de esta Carta Circular.
15. PyME Elegible Nueva - Una PyME Elegible que no haya comenzado su operación principal de negocio (aunque hubiera sido organizada) al momento de firmarse el

Acuerdo para la Creación de Empleos. No se considerará como PyME Elegible Nueva ninguna empresa que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición aparece detallada en la sección IV de esta Carta Circular.

16. PyME Elegible en Expansión - Una PyME Elegible que a la fecha de presentar su solicitud para recibir incentivos bajo la Ley, haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de dicha solicitud; y que (i) contemple aumentar el número de empleados a tiempo completo (cuarenta (40) horas semanales o su equivalente) en al menos veinte por ciento (20%) en o antes de seis (6) meses a partir de la firma del Acuerdo para la Creación de Empleos ; o (ii) haya realizado cambios en su operación (como añadir productos o una línea de negocios) que a discreción del Director Ejecutivo, constituyan una expansión de la PyME Elegible que producirá empleos nuevos y otros beneficios económicos para la comunidad en la que la PyME Elegible en Expansión opera, sin menoscabar la competitividad de otras PyMEs existentes. Para propósitos de esta definición, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible en Expansión. Tampoco se considerará como una disminución en la plantilla de empleados de una PyME Elegible en Expansión, el despido de un empleado y que éste sea sustituido por otro empleado con salario y puesto similar dentro de los treinta (30) días calendario a partir de dicho despido. La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición aparece detallada en la sección IV de esta Carta Circular.
17. PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales - Una PyME Elegible que haya tenido pérdidas netas operacionales en cada uno de los últimos dos (2) años tributarios del negocio anteriores a la fecha de presentar su solicitud para recibir incentivos bajo la Ley y que haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud. Para propósitos de esta definición, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales. Tampoco se considerará como una disminución en la plantilla de empleados de una PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales, el despido de un empleado y que éste sea sustituido por otro empleado con salario similar dentro de los treinta 30 días calendario de dicho despido. La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición aparece detallada en la sección IV de esta Carta Circular.
18. Salario Básico – Salario base recibido por un empleado. No incluirá:

- i. salarios pagados por concepto de tiempo trabajado en exceso de la jornada regular (*overtime*);

- ii. salarios pagados en exceso del salario fijado al momento de suscribir el Acuerdo por concepto de haber recibido aumentos de salario/sueldo;
- iii. cantidades pagadas por concepto de bono de navidad, bonos de producción, o cualquier otro tipo de bono por desempeño;
- iv. cantidades pagadas a tenor con un Acuerdo de separación o transacción suscrito por el empleado y la PyME Elegible, o cualquier otra cantidad pagada al empleado como consecuencia de la terminación de la relación de empleo; o
- v. cualquier otro beneficio marginal provisto al empleado (i.e. plan médico, aportaciones a un plan de retiro).

19. Solicitud – Solicitud de Certificación como PyME Elegible bajo la Ley Núm. 120-2014.

III. ACUERDOS PARA LA CREACIÓN O RETENCIÓN DE EMPLEOS EN GENERAL

La PyME Elegible que suscriba un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos con la CCE podrá solicitar los incentivos correspondientes a la clasificación particular que le aplique bajo la Ley, tales como PyME Elegible *Nueva, en Expansión, o con Pérdidas Netas Operacionales*. El monto y duración relativos a esos beneficios e incentivos para la creación y/o retención de empleos se regirá por lo dispuesto en la Ley, esta Carta Circular, y por los términos particulares de cada Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos suscrito con la CCE por toda PyME Elegible participante, además de los términos, condiciones y requisitos que establezcan las Agencias participantes de esta Ley.

Un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos emitido bajo la Ley se considerará un contrato entre la CCE y la PyME Elegible, sus accionistas, miembros inversionistas, socios y/o propietarios, y dicho contrato tendrá fuerza de Ley entre las partes. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de conformidad con los propósitos de la Ley, para promover la política pública aquí establecida. El Director Ejecutivo tiene discreción para incluir, a nombre de y en representación del Gobierno, aquellos términos y condiciones, concesiones y exenciones que sean consistentes con el propósito de la Ley que promuevan la creación y retención de empleos mediante el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación.

IV. PROCEDIMIENTO INTERNO DE RECIBO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

Las PyMEs interesadas en acogerse a los beneficios de la Ley deberán remitir su solicitud en línea a través de la página de internet de la CCE. Los Centros de Desarrollo de Negocios (CDN)

le brindarán la orientación y ayuda sobre el programa de incentivos que las PyMEs interesadas necesiten para completar el proceso. Además, los CDN revisarán que toda solicitud que sea presentada esté completa, y que el participante haya entregado toda la documentación necesaria para ser certificado como PyME Elegible y poder firmar el Acuerdo. En caso de que haya dificultades con el sistema en línea, se trabajará el proceso de forma física mientras sea necesario durante el tiempo en que el portal de Internet que cobije el proceso electrónico sea rehabilitado.

1. Requisitos de solicitud

Toda solicitud de certificación deberá contener y estar acompañada de lo siguiente, según sea aplicable:

[Nota: todo aquello marcado con el símbolo “♦” solamente aplica a PyMEs con Pérdidas Netas Operacionales]

_____ Identificación Legal con Foto de la Persona Autorizada a Firmar el Acuerdo (licencia y/o pasaporte)

_____ Si es Corporación: Resolución Corporativa Autorizando a la Persona a Firmar el Acuerdo.

_____ Permiso de Uso (si aplica, de ser una PyME Elegible Nueva, se referirá al proceso alterno de permisos bajo la Ley Núm. 62-2014)

_____ Cualquier Permiso Especial para Operar un Negocio (Ej. Cuido de Niños o Envejecientes, Farmacias, etc.)

_____ Patente Municipal Vigente (para PyMEs Elegibles en Expansión)

_____ Certificación de No Deuda del(los) Municipios(s) donde la PyME Elegible lleva a cabo negocios.

Evidencia de:

_____ Inversión de Capital Local Mínimo de quince por ciento (15%)

Estado Financiero o copia de la última planilla de contribución sobre ingresos individual o corporativa, según aplique.

♦ Copia de las dos (2) planillas de contribución sobre ingresos anteriores a la solicitud

_____ Depósitos del veinte por ciento (20%) de sus Ventas Brutas Generadas en Puerto Rico Todos los Meses en la Banca y/o Cooperativas Locales.

- Estado de cuenta individual o corporativa anterior a la solicitud.
- Declaración de volumen de negocio

_____ Nómina Interna de los últimos siete (7) meses anterior a la solicitud (para PyMEs Elegibles en Expansión y PyMEs con Pérdidas Netas Operacionales).

_____ Certificación Reciente del Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda (IVU)

_____ Certificación Reciente de No Deuda Contributiva del Departamento de Hacienda:

- Si es corporación con menos de un (1) año de establecida debe proveer la certificación de la corporación más la del solicitante.

_____ Certificación de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años del Departamento de Hacienda:

- Las entidades sin fines de lucro deben proveer la certificación correspondiente del Departamento de Hacienda.
- Si es DBA con Seguro Social Patronal deberá presentar declaración jurada indicando que rinde en su planilla personal los ingresos de su negocio y que no tiene deuda con el gobierno.
- Si es corporación con menos de un (1) año de establecida deberá proveer la certificación de la corporación más la del solicitante.
- Si no ha rendido por alguno de los últimos cinco (5) años deberá presentar declaración jurada provista por el Departamento de Hacienda si solicita como individuo, o por un abogado si solicita como corporación.

_____ Certificación Reciente de Negativa de Deuda por Todos los Conceptos del CRIM

_____ Certificación Reciente Negativa Propiedad Inmueble del CRIM (con estado de cuenta):

- Copia vigente del Contrato de Arrendamiento donde está ubicado el negocio, si aplica.

_____ Certificación Reciente de No Deuda del Seguro por Desempleo e Incapacidad del DTRH

_____ Certificación Reciente de No Deuda del Seguro Choferil del DTRH (si aplica)

_____ Certificación Reciente de No Deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado

_____ Últimas tres (3) Planillas Trimestrales del DTRH con evidencia de pago. (Declaración de Contribución de Seguro por Desempleo e Incapacidad – PR sd-10). (Para PyMEs Elegibles en Expansión y PyMEs con Pérdidas Netas Operacionales.)

_____ Certificaciones de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) Bajo Seguro Social Patronal

_____ Si es Corporación: Certificado de Registro del Departamento de Estado

_____ Si es Corporación: Certificado de “Good Standing” del Departamento de Estado

_____ Certificación de no deuda de Puerto Rico OSHA

_____ ♦ Como condición para recibir el reembolso parcial de salarios para la retención de empleos la PyME con Pérdidas Netas Operacionales, deberá completar un Programa de Capacitación Empresarial a ser brindando por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

En la eventualidad de que algunas de las certificaciones arriba indicadas demostrasen que existen deudas pendientes con alguna de las agencias o municipios concernidos, deberá presentar una Certificación emitida por la agencia o municipio(s) correspondiente de que dichas deudas están en proceso de revisión o evidencia de la existencia y cumplimiento de un plan de pago.

Los CDN crearán un expediente de cada empresa participante y una vez esté la documentación completa, lo enviarán a la División de Programas y Alianzas Estratégicas, quién será el custodio del mismo.

2. Evaluación de solicitudes

El Director Ejecutivo designará un Comité para la evaluación de las solicitudes, el cual estará compuesto por la Gerente de la División de Programas y Alianzas, quien será la líder del mismo, un representante del Director Ejecutivo de la Compañía, y un representante del Secretario de Desarrollo Económico. Dicho Comité se reunirá bisemanalmente para evaluar las solicitudes y procederá a recomendarle al Director Ejecutivo que emita la Certificación de la PyME Elegible solicitada y la firma del Acuerdo, o denegación.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo Ley Núm. 52-1991, según enmendada, el Comité para la evaluación de las solicitudes estará compuesto por la Gerente de la División de Programas y Alianzas, quien será la líder del mismo, un representante del Director Ejecutivo de la Compañía, y un representante del Secretario de Desarrollo Económico y dos representantes del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Al amparo de la facultad dispuesta bajo el inciso C del Artículo 3.5 de la Ley, el Director Ejecutivo podrá denegar cualquier solicitud cuando determine que la concesión no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en la Ley, o cuando determine que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser creados o retenidos; la inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación, incluyendo pero sin limitarse a la saturación del mercado del tipo de negocio a ser establecido.

3. Criterio adicional para la PyME Elegible Nueva

En cumplimiento con los objetivos de la Ley, sus disposiciones en torno a elegibilidad, y en el ejercicio de las facultades antes mencionadas provistas bajo ésta a la Compañía y a su Director Ejecutivo, las personas naturales o jurídicas que soliciten ser certificados como PyMEs Elegibles Nuevas habrán de cumplir cabalmente con el siguiente criterio:

- (i) La inversión a ser realizada: las microempresas deberán contar con al menos \$2,000 de capital de inversión inicial; las pequeñas empresas deberán contar con al menos \$7,000 de capital de inversión inicial; y las empresas medianas deberán contar con al menos \$10,000 de capital de inversión inicial para lanzar sus negocios nuevos. Dichas cantidades excluyen cualquier monto de financiamiento que soliciten y obtengan del Banco de Desarrollo Económico, si alguno.

El (la) solicitante deberá brindar la siguiente información y documentación que evidencie el cumplimiento del criterio antes mencionado:

- a) La inversión a ser realizada: evidencia de bienes **líquidos** a ser invertidos para lanzar el negocio nuevo, lo cual puede consistir en dinero en efectivo en cuentas bancarias y/o bienes liquidables tales como acciones, certificados de depósito, u otros instrumentos de inversión que hayan sido o vayan a ser convertidos en **capital líquido** a ser utilizado para iniciar el negocio nuevo, excluyendo cualquier monto de financiamiento, si alguno, que obtengan del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o de cualquier otra persona natural o jurídica. Dicha evidencia puede consistir en estados de cuentas de las instituciones que alberguen los fondos y/u otra documentación oficial que establezca la existencia de los bienes líquidos o liquidables antes mencionados y la titularidad de dichos bienes por el (la) solicitante. La evidencia de bienes

líquidos descrita en este inciso, no necesariamente representará la cantidad en Aportación al Negocio que requiere el BDE para otorgar un financiamiento.

4. Otros factores

La Compañía determinará de caso a caso cualquier otra información y/o documentación que haya de requerir para poder evaluar adecuadamente la viabilidad del negocio nuevo propuesto y/o si el mismo es cónsono con los objetivos de la Ley y los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

5. Certificación de PyMEs Elegibles y firma de Acuerdos

La Compañía tendrá treinta (30) días calendario a partir del recibo de una solicitud completa, incluyendo toda la información y documentación requerida, para evaluar la solicitud y emitir una Certificación de PyME Elegible o denegar la solicitud.

Una vez emitida la Certificación, la PyME Elegible tendrá un término de sesenta (60) días calendario para suscribir un Acuerdo de Creación o Retención de Empleos, el cual no requerirá endoso de otras agencias para proceder con la otorgación del mismo.

La PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales deberá entregar copia de la certificación del Programa de Capacitación por Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial (en adelante "ICEDE") antes de firmar el Acuerdo, según lo dispuesto en la Sección VIII de esta Carta Circular.

Una vez el Acuerdo sea firmado por el Director Ejecutivo, el mismo será enviado de vuelta a la División Legal para ser registrado en el sistema de registro del Contralor de Puerto Rico. Luego de ser registrado, la División de Asesoría Legal remitirá el Acuerdo a la División de Programas y Alianzas Estratégicas. Según sea necesario por virtud de los incentivos particulares bajo la Ley que una PyME Elegible opte por solicitar, la División de Programas y Alianzas Estratégicas enviará copia del Acuerdo a cualquiera otra agencia a la cual le corresponda otorgar los incentivos solicitados, tales como el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el municipio en el que opere la PyME Elegible, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, y/o el Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

El Director Ejecutivo o su representante autorizado podrá denegar cualquier solicitud cuando considere que la PyME no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en la Ley, o si el mismo causaría un efecto negativo en el nivel de competencia en el mercado como consecuencia de la concesión de los beneficios del Acuerdo; o cuando determinare que no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico luego de considerar la naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser creados, la inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

V. TÉRMINOS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS, CREAR O RETENER EMPLEOS

1. Término para suscribir Acuerdo

Toda PyME Elegible deberá suscribir un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos con la Compañía dentro de un término de sesenta (60) días calendario a partir de la Certificación de PyME Elegible, siempre y cuando cumpla con todos los procedimientos, términos y condiciones aplicables dispuestos en la Ley y esta Carta Circular, y sujeto a la disponibilidad de fondos para los incentivos provistos por la misma. Si al cabo de dicho término no se ha suscrito el Acuerdo, la solicitud y la Certificación de PyME Elegible quedarán sin efecto automáticamente con el mero transcurso del término de 60 días aquí dispuesto. La cantidad de incentivos a concederse dependerá de los recursos y fondos disponibles de asignaciones de la Asamblea Legislativa y bajo la Ley 52-1991 para estos propósitos, y cuya determinación final recaerá exclusivamente en la CCE como entidad administradora del programa de incentivos dispuesto por la Ley.

2. Término para creación de empleos

Las PyMEs Elegibles Nuevas y las PyMEs Elegibles en Expansión tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

3. Retención de empleos

- Las PyMEs Elegibles Nuevas o en Expansión que suscriban un Acuerdo de Creación de Empleos y reciban incentivos bajo la Ley tendrán que mantener un promedio de Empleos Elegibles durante los primeros tres (3) años calendario a partir de la fecha de la firma del Acuerdo igual o mayor al número de Empleos Elegibles que tuviera a la fecha de la firma de dicho Acuerdo, más el número de Empleos Elegibles Incrementales por el cual haya reclamado incentivos bajo la Ley.
- Toda PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales que suscriba un Acuerdo de Retención de Empleos y reciba incentivos bajo la Ley tendrá que mantener la totalidad de la plantilla de empleados que tenga a la fecha de presentar su solicitud de incentivos bajo la Ley por un término no menor de dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo.

No será elegible para recibir los beneficios de la Ley aquella empresa que solicite incentivos para crear empleos en sustitución de un empleo dentro de la PyME Elegible o empleos transferidos a otra PyME Elegible como resultado de una transferencia de activos o línea de negocios. Por otro lado, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible para propósitos de esta definición. Además, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible en Expansión. Tampoco se considerará como una

disminución en la plantilla de empleados de una PyME Elegible en Expansión, el despido de un empleado y que este sea sustituido por otro empleado con salario y puesto similar.

VI. INCENTIVOS DISPONIBLES PARA LAS PYMES ELEGIBLES NUEVAS QUE SUSCRIBA UN ACUERDO

Las PyMEs Elegibles Nuevas que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos podrán optar por disfrutar los siguientes incentivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de la Ley. Tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

1- Reembolso parcial de salarios

La PyME Elegible Nueva podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de \$7.25 la hora, hasta un máximo de \$3.63 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso "overtime") a las personas contratadas para ocupar empleos nuevos creados por la PyME Elegible Nueva en cumplimiento con el Acuerdo suscrito con la Compañía.

El reembolso aplicará para un máximo de quince (15) empleados a tiempo completo o su equivalente a los salarios pagados durante el periodo de doce (12) meses del reclutamiento del empleado elegible respecto a Empleados Elegibles que hayan sido reclutados a partir de la presentación por una PyME Elegible Nueva de una solicitud bajo el Artículo 3.5 de la Ley y no más tarde de seis (6) meses luego de haberse firmado el Acuerdo; siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo, que los empleos por los cuales se estará otorgando los beneficios constituyen Empleos Elegibles Incrementales para la PyME Elegible Nueva.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará a través de la CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conjuntamente mediante mecanismos provistos al amparo de dicha Ley. La CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerán oportunamente el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

Por otro lado, cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo el Fondo de Empresarismo, la Asamblea Legislativa, o cualquier otra asignación de fondos que no sea bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará enteramente a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos que se emitan para su administración.

2- Contribución sobre ingresos a tasas preferenciales

El ingreso neto sujeto a contribución regular de la PyME Elegible Nueva durante el primer año de operación al amparo de un Acuerdo estará sujeto a una contribución sobre ingresos fija de un cinco por ciento (5%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente. Esta contribución aplicará retroactivamente al primer día del año contributivo en el que se firme el Acuerdo.

Ejemplo 1: Una PyME Elegible Nueva comienza operaciones el 15 de agosto de 2014 y firma un Acuerdo bajo la Ley. Asumiendo que su año contributivo es un año calendario, podrá gozar de una tasa fija de cinco por ciento (5%) o la tasa menor aplicable bajo el Código, a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2014.

La contribución aplicable al segundo año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo será de un diez por ciento (10%), y será de un quince por ciento (15%) para el tercer año contributivo, o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente.

Ejemplo 2: La misma PyME Elegible Nueva del ejemplo Núm. 1 podrá gozar de una tasa fija de diez por ciento (10%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año calendario 2015. Adicionalmente, podrá gozar de una tasa fija de quince por ciento (15%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año calendario 2016.

No le aplicará a la PyME Elegible Nueva la contribución mínima alterna ni ninguna otra tasa contributiva adicional bajo el Código durante el período de duración de este incentivo.

La CCE le referirá copia de cada Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos al Departamento de Hacienda no más tarde de quince (15) días a partir de la firma de dicho Acuerdo para que lo evalúen y apliquen la exención correspondiente. Por su parte, cada PyME Elegible Nueva que se acoja a las tasas preferenciales aquí dispuestas deberá presentar copia del Acuerdo junto con su planilla de contribución sobre ingresos para cada uno de los primeros tres años de operaciones.

3- Exención parcial temporera de patentes municipales

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo bajo la Ley y opten por acogerse a este incentivo gozarán de un cincuenta por ciento (50%) de exención del pago de patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal durante los dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención. La PyME Elegible Nueva incluirá copia del Acuerdo con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.

Toda PyME Elegible Nueva que se acoja al beneficio de exención de patentes municipales aquí dispuesto deberá presentar copia del Acuerdo junto con su Declaración Sobre Volumen de Negocios para los años fiscales pertinentes.

4- Exención parcial de contribuciones sobre la propiedad inmueble

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo bajo la Ley y opten por acogerse a este incentivo gozarán de una exención parcial de la contribución sobre la propiedad inmueble, según los términos y condiciones dispuestos a continuación.

(a) La propiedad inmueble de una PyME Elegible Nueva que suscriba un Acuerdo bajo la Ley, utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad de negocio de la PyME Elegible Nueva, gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad inmueble durante el período de exención dispuesto en la Ley. Las contribuciones sobre la propiedad inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán según dispone la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”.

(b) El incentivo aplicará a los dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. Es decir, aquellas PyMEs Nuevas Elegibles que suscriban un Acuerdo durante el año calendario 2014 gozarán de la exención provista respecto a la propiedad sobre la cual se impondría dicha contribución el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2016. Dicha exención se reflejará en las Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Inmueble a radicarse el 15 de mayo de 2015 y el 15 de mayo de 2016, respectivamente.

(c) Para acogerse a esta exención contributiva, la PyME Elegible deberá presentar al CRIM con la planilla de contribución sobre la propiedad inmueble copia del Acuerdo y la siguiente información y documentos:

- (i) Evidencia del dominio de la propiedad inmueble (ej. escritura de compraventa);
- (ii) Establecer los años para los cuales aplicará la exención contributiva; y
- (iii) Proveer número de catastro de la propiedad

(d) La Compañía someterá copia del Acuerdo firmado al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) no más tarde de quince (15) días a partir de la firma del Acuerdo para que éstos lo evalúen y apliquen la exención correspondiente.

5- Exención parcial de contribuciones sobre la propiedad mueble

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo bajo la Ley y opten por acogerse a este incentivo gozarán una exención parcial del cincuenta por ciento (50%) de la contribución sobre la propiedad mueble utilizada por la PyME Elegible en el curso regular de las operaciones de su negocio o industria.

Las contribuciones sobre la propiedad mueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán según dispone la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”.

La PyME Elegible Nueva gozará de la exención provista en este inciso durante los dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. Es decir, aquellas PyMEs Nuevas Elegibles que suscriban un Acuerdo durante el año calendario 2014 gozarán de la exención provista respecto a la propiedad sobre la cual se impondría dicha contribución el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2016. Dicha exención se reflejará en las Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Mueble a radicarse el 15 de mayo de 2015 y el 15 de mayo de 2016, respectivamente.

La PyME Elegible Nueva incluirá copia del Acuerdo con la Planilla de Contribución Sobre la Propiedad Mueble para los años correspondientes para poder acogerse a dicha exención. La Compañía someterá copia del Acuerdo firmado al Centro de Recaudación Sobre Ingresos Municipales no más tarde de quince (15) días a partir de la firma para que éstos lo evalúen y apliquen la exención correspondiente.

6- Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado

Las PyMEs Elegibles Nuevas que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos que opten por acogerse a este incentivo podrán disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo en relación a los Empleos Elegibles Incrementales comprometidos en el Acuerdo.

Una PyME Elegible Nueva deberá presentar, junto a la Certificación de PyME Elegible, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que evidencie que dicha PyME Elegible Nueva no tiene deudas con dicha Corporación, o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

7- Pago del Bono de Navidad escalonado

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo de Creación de Empleos no estarán sujetas al pago mínimo de Bono de Navidad establecido en la Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada. En su lugar, toda PyME Elegible Nueva que emplee entre veintiséis (26) y cincuenta (50) empleados a tiempo completo o su equivalente según dicho término se define en la Ley concederá un Bono de Navidad mínimo para el primer año a partir de la firma

del Acuerdo de doscientos dólares (\$200), cuatrocientos dólares (\$400) para el segundo año, y seiscientos dólares (\$600) para el tercer año.

Toda PyME Elegible Nueva que sea una “microempresa” o “empresa pequeña” según definido en el inciso (d) de Artículo 1.3 de la Ley y que emplee veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley concederá un Bono de Navidad mínimo para el primer año a partir de la firma del Acuerdo de ciento setenta y cinco dólares (\$175), doscientos veinticinco dólares (\$225) para el segundo año, y doscientos setenta y cinco dólares (\$275) para el tercer año.

Las demás exenciones y términos bajo la Ley Núm. 148, *supra*, aplicarán a las PyMEs Elegibles que se acojan a este incentivo siempre y cuando no contravengan los mínimos aquí fijados. Dichas PyMEs Elegibles no podrán solicitar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la exención del pago de Bono de Navidad establecida bajo la Ley Núm. 148, *supra*, mientras se acojan a los beneficios de la Ley.

Una vez expire este incentivo en relación a una PyME Elegible que se acoja al mismo, le aplicará la Ley Núm. 148, *supra*, a dicho negocio.

VII. INCENTIVOS DISPONIBLES PARA LAS PYMES ELEGIBLES EN EXPANSIÓN QUE SUSCRIBAN UN ACUERDO

Las PyMEs Elegibles en Expansión que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos podrán optar por disfrutar los siguientes incentivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de la Ley. Tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

1- Reembolso parcial de salarios

La PyME Elegible en Expansión podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de \$7.25 la hora, hasta un máximo de \$3.63 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso “overtime”) a las personas contratadas para ocupar empleos nuevos creados por la PyME Elegible en Expansión en cumplimiento con el Acuerdo suscrito con la Compañía.

El reembolso aplicará para un máximo de diez (10) empleados a tiempo completo o su equivalente a los salarios pagados durante el periodo de doce (12) meses del reclutamiento del empleado elegible respecto a Empleados Elegibles que hayan sido reclutados a partir de la presentación por una PyME Elegible en Expansión de una solicitud bajo el Artículo 3.5 de la Ley y no más tarde de seis (6) meses luego de haberse firmado el Acuerdo; siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo, que los empleos por los cuales se estará otorgando los beneficios constituyen Empleos Elegibles Incrementales para la PyME Elegible en Expansión.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará a través de la CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conjuntamente mediante mecanismos provistos al amparo de la Ley 52-1991, según enmendada. La CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerán oportunamente el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

Por otro lado, cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo el Fondo de Empresarismo, la Asamblea Legislativa, o cualquier otra asignación de fondos que no sea bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará enteramente a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos que se emitan para su administración.

2- Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado

Las PyMEs Elegibles en Expansión que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos que opten por acogerse a este incentivo podrán disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo en relación a los Empleos Elegibles Incrementales comprometidos en el Acuerdo.

Una PyME Elegible Nueva deberá presentar, junto con su Solicitud de Acuerdo, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que evidencie que dicha PyME Elegible en Expansión no tiene deudas con dicha Corporación, o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

VIII. INCENTIVOS DISPONIBLES PARA LAS PYMES ELEGIBLES CON PÉRDIDAS NETAS OPERACIONALES QUE SUSCRIBAN UN ACUERDO

1- Reembolso parcial de salarios

Las PyMEs Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales que demuestren haber tenido dichas pérdidas durante cada uno de los dos (2) años tributarios más recientes a la fecha de presentación de su solicitud de beneficios e incentivos bajo la Ley y que a la fecha de presentar dicha solicitud, haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud, podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de \$7.25 la hora, hasta un máximo de \$3.63 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso "overtime") para un máximo de diez (10) empleados a tiempo completo o su equivalente. El reembolso aplicará a los salarios pagados durante los primeros doce (12) meses de vigencia del Acuerdo respecto a Empleados Elegibles que estén en nómina a la fecha de la firma del Acuerdo y que sean retenidos en su empleo.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará a través de la

CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conjuntamente mediante mecanismos provistos al amparo de la Ley 52-1991, según enmendada. La CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerán oportunamente el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

Por otro lado, cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo el Fondo de Empresarismo, la Asamblea Legislativa, o cualquier otra asignación de fondos que no sea bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará enteramente a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos que se emitan para su administración.

Además, como condición para recibir un reembolso parcial de salarios para la retención de empleos, la PyME Elegible deberá completar un programa de capacitación empresarial a ser brindado por el Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial de la Compañía de Comercio y Exportación (“ICEDE”) sobre los siguientes temas, entre otros, y cuyo costo nominal de \$150.00 ha de ser sufragado por la PyME Elegible.

Temas a discutirse en la capacitación empresarial:

- Autoevaluación (recursos humanos, costo de producto o servicio, competitividad y diferenciación del producto; finanzas, ingresos y gastos; inventario; y tecnología)
- Responsabilidad corporativa – responsabilidad ante entidades regulatorias
- Tipos de riesgos
 - Negocios
 - Pérdida de clientes
 - Aumento de los costos operacionales
 - Problema de flujo de efectivo
 - Baja en la demanda del producto
 - Obligaciones contractuales
 - Falta de tecnología
 - Incremento de competidores
 - Baja en las ganancias
 - Inestabilidad económica
 - Financiamiento inadecuado
 - Fraude o robo
 - Sistemáticos – causados por una falla en el mercado o la economía
 - No-sistemáticos – causados por decisiones administrativas

- Cómo manejar los diferentes tipos de riesgos
 - Negocios (*business risk*)
 - Sistemáticos
 - No-sistemáticos

- Efectos del riesgo

- Flujo de efectivo
 - Ingresos y Gastos
 - Cómo realizar un presupuesto balanceado
 - Cómo ajustarse al presupuesto deseado

- Cómo calcular el precio de un producto o servicio
 - Principios de contabilidad de costos
 - Retorno de inversión (ROI)
 - Cómo determinar la viabilidad de un producto o servicio

- Alternativas para aumentar ventas
 - Cómo buscar clientes en tiempos de crisis
 - Mercadeo estratégico
 - Mercadeo no tradicional
 - Uso de redes sociales

2- Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado

Las PyMEs Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales que hayan otorgado un Acuerdo para la Retención de Empleos que opten por acogerse a este incentivo podrán disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo en relación a los Empleos Elegibles retenidos, según lo dispuesto en el Acuerdo.

Una PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales deberá presentar, junto a la Certificación de PyME Elegible, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que evidencie que dicha PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales no tiene deudas con dicha Corporación, o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

IX. INTERACCIÓN CON OTRAS AGENCIAS Y MUNICIPIOS Y MEDIDAS DE LA COMPAÑÍA (CCE) PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO E INFORMES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS A LAS PYMES ELEGIBLES

Según sea necesario por virtud de los incentivos particulares bajo la Ley que una PyME Elegible opte por solicitar, la División de Programas y Alianzas enviará copia del Acuerdo a cualquiera otra agencia a la cual le corresponda otorgar los incentivos solicitados, tales como el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el municipio en el que opere la PyME Elegible, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, y/o el Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Asimismo, la Compañía requerirá informes a dichas entidades gubernamentales cada noventa (90) días sobre los incentivos otorgados y los empleos creados, cuando aplique, incluyendo todo lo necesario al respecto en cumplimiento con la Ley Núm. 62-2014, conocida como la Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante. Cada entidad gubernamental deberá designar un Coordinador que esté a cargo de la implantación de los beneficios de la Ley, quien a su vez servirá de enlace entre la entidad y la Compañía para el intercambio de información.

El personal autorizado de la Compañía podrá hacer inspecciones periódicas a la PyME Elegible para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de esta Carta Circular en virtud de esta Ley y de la Ley Núm. 62-2014. Además, la CCE le requerirá a las PyMEs Elegibles que suscriban Acuerdos bajo la Ley que sometan informes y documentos que estime necesarios para velar por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en dichos Acuerdos. Entre dichos informes, toda PyME Elegible vendrá obligada a someter a la Compañía copia de las nóminas generadas a fin de mes o al finalizar la segunda quincena del mes durante la vigencia del (de los) incentivos(s) que sean otorgados a la PyME Elegible en consideración de los empleos creados, y durante todo el período en que dichos empleos han de ser retenidos al amparo con la Ley y el Acuerdo. Dichas nóminas serán remitidas a la Compañía dentro de los próximos cinco (5) días laborables al cierre del mes. El Director Ejecutivo podrá revocar el Acuerdo si la PyME Elegible incumple con su obligación de rendir los informes requeridos.

X. REVOCACIÓN DEL ACUERDO

El Director Ejecutivo podrá revocar cualquier Acuerdo por cualquiera de las siguientes razones:

- 1) Cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza de la PyME Elegible, la naturaleza de los Empleos Elegibles Incrementales generados, la retención de la plantilla de empleados o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en parte, motivaron la otorgación del Acuerdo. En caso de revocación por el antedicho fundamento, la PyME elegible será considerada como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y no

pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el Acuerdo de Creación y/o Retención de Empleos, y serán imputadas y cobradas por el funcionario del Gobierno con autoridad para ello.

- 2) Cuando la PyME Elegible no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por este Capítulo o por los términos del Acuerdo de Creación de Empleos.
- 3) Cuando la PyME Elegible no cumpla con la creación de los Empleos Elegibles Incrementales o la retención de la totalidad de la plantilla de empleados, según lo fijado para esos propósitos en el Acuerdo.
- 4) Cuando la PyME Elegible deje de cumplir con su responsabilidad contributiva bajo el Código o incumpla con algún plan de pago establecido, y otras leyes impositivas de Puerto Rico.

En los casos de revocación de un Acuerdo, la PyME Elegible tendrá la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director Ejecutivo o cualquier persona a quien éste designe para este fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Director Ejecutivo.

De revocarse el Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos conforme al Artículo 3.6 de la Ley, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por la PyME Elegible afectado por la revocación. Dentro de los diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo, el Director Ejecutivo deberá entregar el expediente de la PyME Elegible, según consta en los archivos de la Compañía, al(a la) Secretario(a) de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios obtenidos bajo la Ley junto con el pago de dichos beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe de beneficios, deberá notificarle al PyME Elegible cualquier deficiencia con relación a dicho informe.

XI. RECONSIDERACIÓN DE DENEGATORIA DE ACUERDO Y TÉRMINO APELATIVO

Luego de que la PyME Elegible sea notificada de la denegación de su solicitud de Acuerdo, ésta podrá solicitar al Director Ejecutivo una reconsideración dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha del recibo de la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda bien a hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

XII. FINANCIAMIENTO POR EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO

Sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (“BDE”), las PyMEs Elegibles podrán solicitar financiamiento ante dicha institución. El BDE atenderá las solicitudes completas con carácter prioritario y expedito, según lo dispuesto en la Ley. Se considera una “solicitud completa” aquella radicada electrónicamente en la página web del Banco que incluya todos los documentos básicos para la evaluación de las alternativas de estructura de financiamiento conforme a lo detallado a continuación, según la particularidad de cada negocio y el sector económico o tipo de industria a la que pertenezca.

El proceso del BDE contempla tres (3) etapas primordiales: radicación de la solicitud; evaluación y determinación; y cierre (para aquellos casos aprobados y para los cuales la persona solicitante haya aceptado los términos y condiciones de la aprobación del BDE).

1. Radicación de la Solicitud de Financiamiento – El proceso inicia en la CDN o por acuerdo con la CDN, en la División de Servicio al Cliente del Banco. Como parte del proceso de radicación de la solicitud de financiamiento al BDE, es de vital importancia que el (la) solicitante se oriente respecto a la disponibilidad de las alternativas de financiamiento con las que cuenta el BDE que sean compatibles con sus necesidades. A tales efectos, el (la) solicitante accederá el portal cibernético del BDE <https://www.bde.pr.gov>. Una vez acceda el antes mencionado portal cibernético, pulsa el icono denominado Perfil del Empresario y luego de contestar una serie de preguntas, el sistema le mostrará las alternativas de financiamiento disponibles en el BDE a la luz de las contestaciones sometidas. Bajo la sección Perfil del Empresario, la PyME encontrará preguntas que lo ubican como PyME Elegible bajo la Ley 120 y esta Carta Circular.

En los casos de un negocio nuevo o de la expansión de un negocio establecido, la solicitud de financiamiento incluirá, entre otros documentos que se mencionarán a continuación, un plan de negocios. Los CDN (según definidos en la presente Carta Circular) cuentan con personal capacitado para orientar al (la) empresario(a) en torno a la preparación del plan de negocios.

Es necesario someter con la solicitud de financiamiento los siguientes documentos básicos. **En todos los casos cubiertos bajo esta Carta Circular, la PyME debe presentar con su solicitud de financiamiento, la Certificación de PyME Elegible. El BDE podrá solicitar la documentación adicional que entienda pertinente de acuerdo a las circunstancias particulares y la industria donde opere u operará el negocio.** Los siguientes son los documentos básicos que debe incluir la solicitud de financiamiento:

- A. PyMEs Elegibles Nuevos, en Expansión o con Pérdidas Netas Operacionales
 - Completar la solicitud de financiamiento y firmar la misma. Recomendamos que dicho proceso se realice a través de la plataforma

electrónica diseñada para esos efectos por el del Banco de Desarrollo Económico Para Puerto Rico (BDEPR).

▪ **Certificación de PyME Elegible**

- En aquellos casos en los cuales la PyME Elegible haya marcado en su solicitud que la apertura, operaciones, expansión, y/o continuidad de su empresa dependerá del financiamiento del BDE, la CCE referirá la empresa al banco para la adjudicación de una solicitud de financiamiento para que al amparo de lo dispuesto por la Ley Núm. 120-2014, la misma sea procesada por el BDE con carácter prioritario y expedito.
- Plan de Negocios con el desglose del uso de fondos.
- Proyecciones Financieras a tres años con sus respectivos supuestos.
- Estado Financiero personal.
- Corporación: Certificado de incorporación y resolución corporativa.
- Documentos de apoyo: Copia de Contrato de alquiler, cotización de equipo, estimado de mejoras, certificaciones y/o gestiones de permisos, según aplique.

B. Para PyMEs Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales además de los requisitos de la sección A antes mencionada deberá cumplir con los siguientes documentos:

- Historial del negocio.
- Estados Financieros Históricos de los últimos dos años.

La solicitud de financiamiento se radicará utilizando el portal cibernético del BDE <https://www.bde.pr.gov>. Dicha plataforma cuenta con los mecanismos para anejar la información requerida necesaria para someter la solicitud. Luego de radicada la solicitud, la División de Servicio al Cliente revisará la documentación sometida y la solicitud. Durante este proceso el BDE podrá requerir información adicional de los solicitantes, garantizadores y/o dueños del negocio, como del negocio. Una vez completada la información básica necesaria, el caso se referirá a la División de Banca Comercial para analizar las posibles estructuras de financiamiento.

Como parte de la evaluación de las alternativas de estructuras de financiamiento, el BDE, entre otros, validará la calidad de la información presentada y culminará con una recomendación para realizar un proceso de análisis por parte del Departamento de Crédito. De igual forma, si la transacción no cuenta con los méritos para ser evaluada podrá obtener una recomendación de no continuar con el proceso o denegación de la solicitud. Durante este proceso se podrá requerir

información adicional de los solicitantes, garantizadores y/ dueños del negocio, como del negocio.

2. Evaluación y Determinación – Esta etapa está a cargo del Departamento de Crédito del BDE. Como parte del proceso el Ejecutivo de Cuentas del BDE a cargo del caso analiza la estructura de financiamiento recomendada, analiza la información sometida, visita al negocio y recomienda para determinación por la autoridad correspondiente (Niveles de Autoridad y/o Comité de Crédito). El Ejecutivo de Cuentas del BDE a cargo del análisis podrá solicitar la documentación adicional que entienda pertinente de acuerdo a las circunstancias particulares y la industria donde opere u operará el negocio. Una vez completado el análisis, el caso se someterá al nivel de autoridad correspondiente. Luego de la determinación se emitirá una carta al cliente indicando la decisión, carta compromiso.
 - Aprobado – Carta de compromiso que indicará los términos y condiciones que se aprobó la transacción. Además, esta carta indicará las condiciones y documentación necesaria para proceder con el cierre del préstamo. Esta comunicación deberá ser firmada por parte del cliente y debe ser entregada durante su fecha de vigencia.
 - Denegado – carta que indica las razones de la determinación. Además, le indica los pasos a seguir para una reconsideración.
3. Cierre - La carta de compromiso incluye los términos y condiciones con los que deberá cumplir el solicitante para formalizar el cierre del préstamo. El proceso de cierre comienza tan pronto el cliente acepta la carta de compromiso y paga el cargo por compromiso, en los casos que aplique. En ese momento se refiere el caso al Departamento de Administración de Crédito para el trámite del cierre.

Entre los términos y condiciones básicos que el cliente debe cumplir previo al cierre está someter la siguiente información:

- Certificación vigente del Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda (IVU).
- Copia de la escritura de compraventa: si el solicitante es el titular de la propiedad donde opera u operará el negocio.
- Copia del contrato de arrendamiento: si la propiedad donde opera u operará el negocio es alquilada.
- Permiso de uso.
- Cualquier Permiso Especial para Operar un Negocio (Ej. Cuido de Niños o Envejecientes, Farmacias, etc.).

- Certificación vigente de No Deuda Contributiva expedida por el Departamento de Hacienda.
- Certificación vigente de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años expedida por el Departamento de Hacienda.
- Certificación vigente de No Deuda del Seguro por Desempleo e Incapacidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).
- Certificación vigente de No Deuda del Seguro Choferil del DTRH (si aplica).
- Certificación vigente de Cumplimiento de la Administración Para el Sustento de Menores (ASUME): Bajo Seguro Social Patronal (si aplica).
- Certificación vigente de no deuda de la ASUME: Bajo Seguro Social Personal de los dueños y/o garantizadores.
- Si es Corporación: Certificado de Incorporación y todas sus enmiendas según radicados en el Departamento de Estado.
- Si es Corporación: Certificado de “Good Standing” expedido por el Departamento de Estado.
- Patente Municipal vigente.
- Proveer toda aquella información que se le solicite sobre la colateral que pueda estar garantizando el financiamiento.

En algunos casos el BDE podrá requerir, sin limitarse a ellas, certificaciones de deuda con otras agencias o dependencias gubernamentales como por ejemplo la Corporación del Fondo de Seguro del Estado y el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS por sus siglas en el idioma inglés).

Los documentos a someterse tienen que estar vigentes al momento del cierre. Cualquier documento sometido para el proceso de cierre que esté vencido, se tendrá que actualizar previo al cierre.

Como parte de la colateral el BDE podrá requerir bienes inmuebles y/o muebles, entre otros. Se deberá cumplir con requisitos de tasación del BDE. Además, deberán proveerse las pólizas de seguro que el BDE requiera tanto para la colateral como para la operación del negocio.

Los documentos anteriores son los que generalmente se solicitan al cliente. No obstante, el BDE podrá requerir toda documentación adicional que estime necesaria dependiendo de las particularidades de cada caso y de la industria en la que opera.

XIII. CLAÚSULA DE SALVEDAD Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA (CCE)

Cualquier parte o disposición de esta Carta Circular que fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción no invalidará las restantes disposiciones las cuales permanecerán en vigor.

Ni la Compañía ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsable por cualquier violación a las leyes estatales o federales en que puedan incurrir las PyMEs Elegibles durante su participación como beneficiarios de estos incentivos, ni de violaciones a la Ley 120-2014 o a esta Carta Circular.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

La Compañía desarrollará unas guías prácticas y útiles para la toma de decisiones de sus empleados en la tramitación del Programa y de las disposiciones contenidas en la presente Carta Circular que complementarán lo dispuesto en esta carta.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones y el alcance de esta Carta Circular, pueden comunicarse con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico Oficinas Centrales al 787-294-0101.

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la misma hoy, 3 de NOVIEMBRE de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



LCDO. FRANCISCO CHÉVERE
Director Ejecutivo